

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes y depósitos bancarios.

Ante la imposibilidad material de poder notificar la diligencia de embargo de cuentas corrientes y depósitos bancarios que más abajo se transcribe, por aparecer en el expediente de apremio administrativo que se les sigue, mención del Servicio Estatal de Correos del fallecimiento de los titulares deudores para con esta Hacienda Local que a continuación se detallan, así como a sus posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el arts. 109 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.2 de la L.G.T. sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, se declaran embargados los saldos de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

El acto que se le notifica podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Apellidos y nombre o razón social: Álvarez Barata Benito.

N.I.F.: 13569696-H

Expediente: 7629/2008

Fecha envío: 24/09/2009

Nº envío: 58.

Santander, 20 de noviembre de 2009.—El recaudador,
Manuel Fuente Arroyo.

09/17111

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/81/2009, de 24 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones para el año 2009 destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación en 2009 de una segunda convocatoria de subvenciones cofi-

nanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a incentivar la creación, el mantenimiento y la estabilidad en el empleo, mediante la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas y el compromiso de conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, estableciendo las bases reguladoras para su concesión.

En el contexto de las directrices comunitarias en materia de empleo, la programación de la intervención del Fondo Social Europeo, el Acuerdo de Concertación Social y la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, que contempló créditos destinados a promover la contratación indefinida de personas desempleadas que se encuentran demandando un empleo, se aprobó la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2009 destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, contemplando distintas actuaciones subvencionables, teniendo en cuenta y apoyando con más intensidad a los colectivos con más dificultades de inserción y mantenimiento en el mercado laboral.

Asimismo y como novedad, para reforzar la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, contempló un programa específico dirigido a fomentar el empleo creado por mujeres autónomas con 45 o más años de edad que no tuvieran personal a su cargo y llevaran al menos tres años de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

Igualmente, con carácter extraordinario para el año 2009, la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, estableció un programa para el fomento de la contratación estable a través del mantenimiento y posterior conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el pasado día 2 de octubre, se ha podido constatar el notable éxito y buena acogida entre las empresas de la Comunidad Autónoma que ha tenido la convocatoria aprobada por la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, pues se han presentado un total de 2.732 solicitudes.

Ello sin embargo ha supuesto que solicitudes presentadas que cumplieran con los requisitos técnicos establecidos para acceder a la subvención, hayan tenido que ser denegadas por agotamiento del crédito autorizado en la convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante lo anterior, el Gobierno de Cantabria, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica, que demanda de la Administración la aprobación de medidas excepcionales que contribuyan a garantizar el mantenimiento y creación de puestos de trabajo, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, y sensible al esfuerzo que por parte de empleadores y trabajadores está conllevando el mantenimiento del nivel de empleo, ha dotado de mayor financiación las partidas presupuestarias del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a fomentar la contratación indefinida con el fin de poder hacer efectivas las subvenciones a aquellas empresas que hayan visto denegada su solicitud por haberse agotado el crédito inicialmente convocado.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a una segunda convocatoria de las ayudas, que prevé, en aras a una mayor agilidad, eficacia y celeridad, la adjudicación de las subvenciones a través del procedimiento abreviado regulado en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que convoca la presente Orden las personas físicas o jurídicas que hayan presentado solicitud al amparo de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2009 destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, y cuya solicitud haya sido denegada por agotamiento del crédito presupuestario, así como las personas físicas y jurídicas que presenten solicitudes en el plazo previsto en esta Orden, y cumplan, además, el resto de requisitos generales señalados en esta disposición y los específicos de cada programa.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la segunda convocatoria en 2009 de subvenciones destinadas a fomentar la creación, el mantenimiento y la estabilidad en el empleo, a través de los siguientes programas de ayudas:

Programa I.- Fomento de la contratación indefinida por pequeñas y medianas empresas.

Programa II.- Fomento de la contratación indefinida por microempresas, autónomos o autónomas.

Programa III.- Fomento de la contratación indefinida por parte de trabajadoras autónomas con 45 o más años de edad que no tienen personal empleado a su cargo.

Programa IV.- Extraordinario para el fomento de la contratación estable a través del mantenimiento y posterior conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

2. Las ayudas contempladas en la presente Orden se extienden a las acciones subvencionables realizadas entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender los programas de subvenciones que regula esta Orden se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, cuya distribución por partidas presupuestarias es la siguiente:

- 13.00.241M.471.02: Contratación inicial a tiempo completo o compromiso de conversión en indefinido a tiempo completo (Programas I, II, III y IV): 1.540.000 euros.

- 13.00.241M.471.04: Contratación inicial a tiempo parcial o compromiso de conversión en indefinido a tiempo parcial (Programas I, II, III y IV): 415.000 euros.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las acciones previstas en esta Orden serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Cantabria FSE 2007-2013 (CCI2007ES052PO006), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 10 de diciembre de 2007, en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo de Cantabria, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios; tema prioritario 63.

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades, empresas y personas beneficiarias de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas físicas o jurídicas que hayan presentado solicitud al amparo de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2009 destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, y cuya solicitud haya sido denegada por agotamiento del crédito presupuestario, así como las personas físicas y jurídicas que presenten solicitudes en el plazo previsto en esta Orden y cumplan, además, el resto de requisitos generales señalados en esta disposición y los específicos de cada programa:

a) En el Programa I: las pequeñas y medianas empresas del sector privado (Pymes), ya sean personas físicas o jurídicas, todas ellas con diez o más personas trabajadoras contratadas.

b) En el Programa II: empresas del sector privado, autónomos o autónomas, todas ellas con menos de diez personas trabajadoras contratadas.

c) En el Programa III: mujeres trabajadoras autónomas con 45 o más años de edad sin personal a su cargo y que lleven al menos tres años de alta ininterrumpida en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social

d) En el Programa IV, empresas del sector privado que asuman un compromiso de transformar un contrato de duración determinada o temporal en indefinido.

En los programas I, II y III, las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo subvencionables definidos en los distintos programas de ayudas con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo o agencias de colocación autorizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para su ejecución en centros de trabajo radicados en la misma, y reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden.

En el Programa IV, las entidades interesadas, para ser beneficiarias, además de reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria; asimismo, el personal cuyo contrato sea susceptible de ser subvencionado deberá realizar la actividad en un centro de trabajo radicado en Cantabria.

En todos los casos las entidades interesadas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A efectos de la consideración como Pymes se estará a lo establecido en el artículo 2 de la Recomendación de

la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

3. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de ayudas de igual clase en anteriores convocatorias, haya recaído sobre ellas en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

b) Aquellas empresas y entidades que durante los seis meses anteriores a la contratación hayan extinguido contratos indefinidos en virtud de expedientes de regulación de empleo, por causas objetivas o por despidos improcedentes, de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria. A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

c) Las empresas de 50 ó más trabajadores/as que incumplan la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que:

- Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad.

- Tuvieran en trámite de autorización las medidas alternativas citadas a fecha 4 de febrero de 2009, día de publicación de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

- Hayan solicitado la excepcionalidad a fecha 4 de febrero de 2009, día de publicación de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

d) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

e) Las personas físicas o jurídicas que, acogándose a la convocatoria regulada en la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, hayan sido objeto de concesión o denegación de la subvención solicitada en aplicación a lo establecido en la misma, salvo lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

Artículo 4. Supuestos excluidos.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten a las personas socias y a quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de empresas que revistan forma jurídica de sociedad, al cónyuge o la cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresariado, de las personas socias y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

No operará la citada exclusión cuando se acredite que la persona a contratar desarrolla vida independiente de la figura empleadora, mediante certificación de empadronamiento tanto de esta figura como de la persona desempleada y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) tanto de la persona por la que se solicita alguna de las ayudas previstas en la presente Orden como de las personas socias y a quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

Tampoco será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo o trabajadora autónoma que contrate como trabajador/a por cuenta ajena a los hijos o hijas menores de treinta años, tanto si conviven o no con aquél.

c) Las contrataciones indefinidas que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

d) En los programas I, II y III, la contratación de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas a una empresa o a un grupo de empresas, cuando éstas en las convocatorias de fomento del empleo de la consejería competente en materia de trabajo del Gobierno de Cantabria hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda o cuando dicha contratación haya sido admitida como sustitución de otro trabajador o trabajadora que haya causado baja.

A los efectos de este artículo, se entenderá por grupo de empresas o empresa perteneciente a un grupo de empresas aquélla que no cumpla con el siguiente criterio de independencia: se considerarán independientes las empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME.

Igualmente se considerará grupo de empresas aquéllas cuyo administrador u otro miembro del equipo directivo sea común a las mismas.

e) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos 24 meses entre la baja del último contrato indefinido y el alta del contrato por el que se solicita la subvención.

f) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos seis meses entre la baja del último contrato temporal y el alta del contrato por el que se solicita la subvención. Este apartado no será de aplicación para el Programa IV.

Artículo 5. Otros requisitos.

Para acceder a la condición de personas beneficiarias, además de no estar incurso en las prohibiciones que establecen los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las entidades interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

A) De las entidades, empresas y personas que deseen ser beneficiarias de las ayudas:

1.º Estar inscrita como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2.º Tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando se trate de empresas de nueva creación y hayan optado por suscribir el correspondiente contrato con los servicios de prevención, que deberá haberse celebrado antes de la presentación de la solicitud.

B) Del personal trabajador contratado:

En los programas I, II y III será subvencionable la contratación de personas en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la

Seguridad Social de la persona trabajadora por la que se solicite subvención, en la oficina de empleo que les corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en una agencia de colocación autorizada en la misma.

A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo, así como la edad de la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda, se tomará como referencia la fecha en la que se realiza el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.

C) De las contrataciones:

1.º En los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los contratos subvencionados deberán representar mantenimiento o aumento de plantilla fija y mantenimiento o aumento neto de la plantilla del día en que se ha efectuado la contratación respecto a la media de los seis meses anteriores a su formalización o, en los casos de compromiso de conversión en indefinido, del día en que se haya firmado el compromiso respecto de los seis meses anteriores a su firma. Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose ésta desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, caso de estar exentas de realizar esa declaración, desde la fecha de alta en la correspondiente Declaración Censal.

El mantenimiento o aumento neto del nivel de plantilla se determinará calculando la media aritmética del número total de plantilla trabajadora en los seis meses inmediatamente anteriores al de la contratación que se subvenciona, computándose todos los miembros trabajadores de la empresa, tanto fijos como temporales.

El mantenimiento o aumento del nivel de plantilla del personal trabajador fijo se determinará del mismo modo pero computando únicamente a los fijos de plantilla. A estos efectos, cada persona trabajadora, sea fija o temporal, será considerada como una unidad con independencia de la duración de la jornada de trabajo o el tiempo de servicios prestado por la persona trabajadora durante el mes en que causa alta o baja en la empresa.

En el caso de personas con contratos de trabajo transformados de temporales a indefinidos que deban contabilizarse en los seis meses anteriores a la contratación o al compromiso de conversión, tendrán la consideración de trabajadores indefinidos desde el mes en que se ha producido la transformación.

Las personas trabajadoras con contrato con compromiso de conversión en indefinido y las personas trabajadoras jubiladas parcialmente tendrán la consideración de fijos.

Se considerará asimismo que existe aumento de plantilla cuando la contratación se realice en el mismo mes en el que la empresa inicia su actividad, si en dicho mes no se ha producido ninguna baja en la empresa.

2.º En las contrataciones a tiempo parcial, incluida la de fijos discontinuos, deberá constar el porcentaje de jornada anual a realizar por la persona trabajadora contratada, que no podrá ser inferior al 50% de la ordinaria establecida en convenio colectivo a tiempo completo.

3.º En el Programa IV será subvencionable el compromiso de conversión en indefinidos, antes de que finalice el año 2009, de contratos de duración determinada o temporales celebrados hasta el día 30 de abril de 2009, inclusive, vigentes en el momento de presentación de la solicitud.

A efectos de determinar la celebración del contrato de duración determinada o temporal, se tomará como referencia la fecha en que se haya realizado el alta en la Seguridad Social de la persona contratada. En cuanto a la edad de ésta última, se tomará como referencia la fecha en que se firma el compromiso de conversión.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En este sentido tendrán prioridad las solicitudes presentadas a las que se les haya denegado la subvención por agotamiento del crédito presupuestario al amparo de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de Empleo Cantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación general y específica requerida se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

Las solicitudes de quienes puedan ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan serán las presentadas al amparo de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, y se incorporarán de oficio al presente procedimiento junto con la documentación correspondiente sin necesidad de ser reproducidas, salvo desistimiento expreso presentado por los interesados ante el Servicio Cántabro de Empleo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. En el caso de que el hecho que motive la solicitud (contratación o compromiso de conversión) pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos o programas para los que están previstas ayudas en esta Orden, sólo será posible solicitarlas respecto de uno de ellos.

4. Si la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda causara baja con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Artículo 8. Documentación.

1. Las nuevas solicitudes de ayudas que sean presentadas por las personas físicas o jurídicas que podrán ser beneficiarias, mencionadas en el artículo 3, durante el plazo abierto por esta segunda convocatoria, deberán ser acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Bloque A. Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de subvención:

1.º Documento A1: Contrato de trabajo.

2.º Documento A2: D.N.I. en vigor de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención o, en caso de tratarse de una persona trabajadora extranjera, autorización administrativa para trabajar y pasaporte o N.I.E., o bien tarjeta de identificación de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Bloque B. Documentación específica de la empresa peticionaria:

1.º Documento B1: Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la empresa o entidad peticionaria.

2.º Documento B2: Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para obtener los certificados anteriores. Dicha autorización podrá prestarse en la misma instancia de solicitud según el modelo que sea aprobado por el citado organismo.

3.º Documento B3: En el caso de que la solicitante sea una empresa de nueva creación en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, así como en el caso de no haber tenido personas trabajadoras en los seis meses anteriores a la contratación, Declaración Censal en la que figure el alta de la actividad (modelo 036 ó 037 ó certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria) o, en defecto de la anterior, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

4.º Documento B4: En el caso de solicitar la ayuda por los programas I, II o III, vida laboral de la empresa de la fecha en que se produce la contratación.

5.º Documentos B5 y B6: En el caso de solicitar la ayuda por el Programa III, D.N.I. en vigor de la solicitante o, en caso de tratarse de una solicitante extranjera, pasaporte o N.I.E., o bien tarjeta de identificación de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y vida laboral de la empresa de los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención.

6.º Documentos B7, B8 y B9: En caso de haberse producido un despido procedente en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación en la empresa de una persona trabajadora indefinida deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de original o copia compulsada de la carta de despido y certificación negativa del ORECLA de que el trabajador/a ha presentado una reclamación en dicho organismo u otra documentación justificativa según la causa de la baja no voluntaria.

c) Bloque C. Declaraciones comunes a todos los programas que se entregarán junto a la solicitud, según los modelos que sean aprobados y facilitados por el Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Declaración 1: Declaración responsable de:

- Que no ha recaído sobre la empresa o personal socio directivo de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de órdenes reguladoras gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o, en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención.

- No haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

2.º Declaración 2: Declaración responsable del número absoluto del personal fijo y temporal de alta en la empresa, así como de la media aritmética de trabajadores/as en plantilla en los seis meses anteriores a la formalización de la contratación por la que se solicita la subvención.

En el caso de empresas de nueva creación esta declaración se efectuará computándose las personas trabajadoras desde la fecha de alta en la actividad económica que corresponda.

Los datos declarados vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

3.º Declaración 3: En el caso de empresas de 50 ó más personas trabajadoras, declaración responsable de cumplimiento de la obligación de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad o de:

- Tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Tener en trámite de autorización las medidas alternativas citadas a fecha 4 de febrero de 2009, día de publicación de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

- Haber solicitado la excepcionalidad de la medida a fecha 4 de febrero de 2009, día de publicación de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4.º Declaración 4: Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. El solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto. Se indicará asimismo si están acogidas al régimen de minimis.

d) Bloque D. Documentación específica en el caso de personas contratadas con discapacidad, perceptores de Renta Social Básica, perceptores de Renta Activa de Inserción o colectivos con especiales dificultades de inserción:

1.º Documento D1: Certificado de minusvalía expedido por la consejería del Gobierno de Cantabria competente en servicios sociales o por el IMSERSO, acreditativo de un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.º Documento D2: Certificado de percepción de la Renta Social Básica o de la Renta Activa de Inserción.

3.º Documento D3: Documento acreditativo de que la persona trabajadora pertenece a colectivos con especiales dificultades de inserción (personas en proceso de rehabilitación social).

e) Bloque E: Documentación específica del Programa IV: Declaración responsable, según modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, de que, a fecha de la presentación de la solicitud, la persona o entidad peticionaria no se haya obligada en virtud de una norma legal, reglamentaria o convencional a transformar en indefinido el contrato de duración determinada o temporal objeto del compromiso de conversión.

2. El órgano administrativo competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la presente Orden será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Propuesta de resolución.

El Servicio de Promoción de Empleo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa antes del 31 de diciembre de 2009 y notificada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria». Transcurrido el citado plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. En caso de falta de notificación de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

5. Cuando el Servicio Cántabro de Empleo conceda una subvención correspondiente al Programa IV, enviará a cada destinatario/a final de la ayuda una comunicación

sucinta informándole del otorgamiento de la ayuda a su empresa y del compromiso de conversión en indefinido de su contrato, adquirido por aquélla.

El envío de esta comunicación al destinatario/a final no conllevará el reconocimiento de la condición como interesado o interesada en el expediente.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta Orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta Orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el período mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo subvencionados al amparo de lo dispuesto en la presente Orden, que será de cuatro años contados desde el día en que se hubiesen celebrado, excepto:

1.º En los supuestos contemplados en el Programa III, en cuyo caso el período mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo subvencionado será de dos años contados desde el día en que se hubiesen celebrado.

2.º En los supuestos contemplados en el Programa IV, en cuyo caso el período mínimo de mantenimiento del contrato de trabajo una vez transformado en indefinido será de dos años, contados desde el día en que se haga efectiva la conversión en indefinido.

En todos los casos previstos en este apartado a), la beneficiaria de la ayuda deberá comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como su sustitución o subrogación del contrato, en su caso, en los términos contemplados en el artículo 14, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en esta Orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, la empresa, entidad o persona perceptora de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterá a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, en la forma prevista por esta orden.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en su domicilio.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de ayudas cofinanciadas, y sujetarse a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. Como norma general, el pago a la persona beneficiaria de la ayuda se efectuará de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en los distintos programas y normas comunes de esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Sustitución de la persona contratada y subrogación de empresa.

1. Si la persona trabajadora objeto de subvención causara baja en la empresa se permitirá su sustitución en dos ocasiones, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo indefinido sea formalizado con una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo o agencia de colocación debidamente autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con al menos un día

de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social.

En los casos de compromiso de conversión a indefinido, no podrá sustituirse a la persona trabajadora cuando la baja se produzca antes de la transformación del contrato en indefinido, pudiendo solicitar subvención por la contratación indefinida inicial de un nuevo trabajador o trabajadora.

b) Que la persona trabajadora sustituta pertenezca al mismo colectivo que la sustituida y por el cual la beneficiaria ha percibido inicialmente la subvención, o a un colectivo por el que hubiese podido percibir una ayuda de importe superior.

c) Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior.

d) Que no concorra ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 3.3 y en el artículo 4.

2. En ningún caso podrá admitirse como persona sustituta de un trabajador o trabajadora, quien en el momento de concesión de la subvención fuese el empresario o empresaria, administrador, gerente o miembro del consejo de administración de la empresa que percibió la subvención.

3. Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja del trabajador/a subvencionado/a, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

a) Baja de la persona trabajadora subvencionada.

b) Contrato indefinido de la persona sustituta.

c) D.N.I. en vigor del trabajador/a sustituto/a o, en caso de tratarse de una persona trabajadora extranjera, autorización administrativa para trabajar y pasaporte o N.I.E., o bien tarjeta de identificación de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

4. En el caso de que la persona trabajadora solicite una excedencia por cuidado de hijos y familiares, la empresa, entidad o persona beneficiaria de la ayuda, dentro del mes siguiente al inicio de la excedencia, podrá optar por:

a) Incrementar el periodo mínimo de mantenimiento del contrato subvencionado, en tanto tiempo como esté en situación de excedencia la persona trabajadora. La empresa, entidad o persona beneficiaria de la ayuda deberá comunicar tanto el inicio como el fin de la situación de excedencia, en el plazo máximo de un mes desde el cambio de situación.

b) Proceder a la sustitución de la persona trabajadora, a los solos efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.

5. En el caso de contratos formativos o de relevo subvencionables al amparo de esta Orden que no hayan sido aún convertidos en indefinidos, la empresa podrá optar por:

a) Contratar a la persona sustituta mediante un contrato indefinido desde su inicio.

b) Contratar a la persona sustituta mediante la misma modalidad contractual que mantenía la persona que causó baja durante el tiempo que restase para que tuviese lugar la conversión en indefinido y proceder, posteriormente, a su transformación.

6. El incumplimiento de los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de la subvención y a su reintegro, más los intereses de demora que correspondan. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, será la empresa subrogada la que asuma la revocación de la subvención.

7. La limitación del número de sustituciones no será de aplicación cuando la baja hubiera sido motivada por despido procedente y así se hubiera declarado por el orden jurisdiccional social.

8. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, deberá presentarse, además de la comunicación, una fotocopia compulsada del

acuerdo de subrogación entre la empresa y las personas que figuren en su plantilla debidamente diligenciado por la oficina de empleo correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la fecha de la subrogación.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

3. Se crea la Comisión para la comprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas, al amparo de la presente orden, que estará presidida por la directora del Servicio Cántabro de Empleo, formando parte de la misma tres funcionarios/as designados por aquella, dos como vocales y uno como secretario/a.

La finalidad de esta comisión será comprobar el grado de ejecución de los distintos programas de la presente orden. Por este motivo, se podrá solicitar a las personas que hayan sido beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios en cuanto al proyecto que se esté ejecutando.

Del seguimiento realizado se informará a las organizaciones firmantes de la concertación regional al menos con carácter semestral.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad en la empresa de la persona contratada por la que se ha concedido la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el com-

portamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de cuatro años para los programas I, II y de dos años para los programas III y IV, y en los términos expuestos en la presente orden.

f) En el Programa IV, obtención de la subvención en el supuesto en que por norma legal, reglamentaria o convencional, la empresa solicitante estuviera ya obligada a realizar la conversión en indefinido del contrato correspondiente, o bien haber realizado su transformación en un momento posterior a aquél en que por norma legal, reglamentaria o convencional debió realizarse.

g) Los demás casos previstos en esta Orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de cuatro años para los programas I y II y de dos años para los programas III y IV, cuando hayan transcurrido al menos dos años para los programas I y II y un año para los programas III y IV del período mínimo exigido para el mantenimiento. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

En ningún caso procederá el reintegro proporcional cuando se hayan incumplido las obligaciones de los beneficiarios recogidas en el artículo 12, y en especial, las referentes a la falta de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado, así como su sustitución o subrogación, en su caso.

3. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, será la empresa subrogada la que asuma la revocación de la subvención.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª

PROGRAMA I - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 18. Objeto.

Las ayudas contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación laboral estable de personas desempleadas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se realicen por pequeñas y medianas empresas del sector privado, con diez o más personas trabajadoras contratadas, que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias exigidos en el capítulo I.

Artículo 19. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán acciones subvencionables las contrataciones, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, en alguna de las modalidades siguientes:

a) Contrato indefinido inicial.
 b) Contrato de relevo, regulado en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, siempre que se pacte entre sus cláusulas que la duración del contrato de relevo sea, al menos, de un año y que, una vez producida la jubilación de la persona trabajadora relevada, el contrato de la persona relevista se convierta en indefinido y a jornada completa.

c) Contrato en prácticas, regulado en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que en una cláusula del contrato conste el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fija de plantilla al término del contrato en prácticas.

d) Contrato para la formación, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, que se formalice con una persona en situación de desempleo mayor de 16 y menor de 21 años, siempre que tenga por objeto la adquisición por ésta de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo, susceptible de un determinado nivel de cualificación, y se pacte en alguna de sus cláusulas el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fijo de plantilla al término del contrato.

2. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 3.500 euros.

b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 3.000 euros.

c) Personas con 45 o más años: 5.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en las personas contratadas a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mujer.

b) Ser hombre, desempleado e inscrito como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.

c) Ser hombre con discapacidad.

d) Ser hombre y haber participado en los doce meses anteriores a su contratación o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral (perceptor de la Renta Social Básica, perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en proceso de rehabilitación social).

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. En el caso de contrataciones celebradas a tiempo parcial, el importe de las ayudas será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo los incrementos que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

SECCIÓN 2.ª

PROGRAMA II - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR MICROEMPRESAS, AUTÓNOMOS O AUTÓNOMAS

Artículo 20. Objeto.

Las ayudas contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación laboral estable de personas desempleadas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se realicen por empresas del sector privado, autónomos ó autónomas, con menos de diez personas trabajadoras contratadas, que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias exigidos en el capítulo I.

Artículo 21. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán acciones subvencionables las contrataciones que se realicen, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, en alguna de las modalidades que se citan a continuación:

a) Contrato indefinido inicial.

b) Contrato de relevo, regulado en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, siempre que se pacte entre sus cláusulas que la duración del contrato de relevo sea, al menos, de un año y que, una vez producida la jubilación de la persona trabajadora relevada, el contrato de la persona relevista se convierta en indefinido y a jornada completa.

c) Contrato en prácticas, regulado en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que en una cláusula del contrato conste el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fija de plantilla al término del contrato en prácticas.

d) Contrato para la formación, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, que se formalice con una persona en situación de desempleo mayor de 16 y menor de 21 años, siempre que tenga por objeto la adquisición por ésta de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo, susceptible de un determinado nivel de cualificación, y se pacte en alguna de sus cláusulas el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fijo de plantilla al término del contrato.

2. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 4.500 euros.

b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 4.000 euros.

c) Personas con 45 o más años: 6.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en las personas contratadas a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mujer.

b) Ser hombre, desempleado e inscrito como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.

c) Ser hombre con discapacidad.

d) Ser hombre y haber participado en los doce meses anteriores a su contratación o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral (perceptor de la Renta Social Básica, perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en proceso de rehabilitación social).

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. En el caso de contrataciones celebradas a tiempo parcial, el importe de las ayudas será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo los incrementos que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

SECCIÓN 3.ª

PROGRAMA III - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR PARTE DE TRABAJADORAS AUTÓNOMAS CON 45 O MÁS AÑOS DE EDAD QUE NO TIENEN PERSONAL EMPLEADO A SU CARGO

Artículo 22. Objeto.

1. Las ayudas contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación laboral estable de personas desempleadas, inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se realicen por trabajadoras autónomas que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias exigidos en el capítulo I y, además:

a) Tengan 45 o más años de edad.

b) No tengan ni hayan tenido en los doce meses anteriores a la fecha del contrato por el que se solicite la subvención personas trabajadoras contratadas.

c) Que hayan estado dadas de alta de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social en los 36 meses anteriores a la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada por la que se solicita la subvención.

2. Sólo se podrá solicitar la ayuda regulada por este programa por la contratación del primer trabajador o trabajadora en los últimos doce meses, pudiendo ser subvencionadas la segunda y siguientes contrataciones al amparo de los programas I y II, según proceda.

Artículo 23. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán acciones subvencionables las contrataciones que se realicen con personas desempleadas, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, en alguna de las modalidades que se citan a continuación:

a) Contrato indefinido inicial.

b) Contrato en prácticas, regulado en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, siempre que en una cláusula del contrato conste el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fija de plantilla al término del contrato en prácticas.

c) Contrato para la formación, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con una duración mínima de un año, que se formalice con una persona en situación de desempleo mayor de 16 y menor de 21 años, siempre que tenga por objeto la adquisición por ésta de la

formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo, susceptible de un determinado nivel de cualificación, y se pacte en alguna de sus cláusulas el compromiso del empleador de que la persona contratada continuará en la empresa como fijo de plantilla al término del contrato.

2. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 5.500 euros.

b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 5.000 euros.

c) Personas con 45 o más años: 7.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en las personas contratadas a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mujer.

b) Ser hombre, desempleado e inscrito como demandante de empleo con seis meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la oficina de empleo o agencia de colocación autorizada.

c) Ser hombre con discapacidad.

d) Ser hombre y haber participado en los doce meses anteriores a su contratación o estar participando en el momento de su contratación en las siguientes políticas activas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Programas de formación, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

2.º Programas mixtos de empleo-formación de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, siempre que guarden relación directa con la profesión u oficio en la que se contrata.

3.º Itinerarios integrados de inserción en el marco del Plan Extraordinario de Inserción Laboral.

e) Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral (perceptor de la Renta Social Básica, perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en proceso de rehabilitación social).

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. En el caso de contrataciones celebradas a tiempo parcial, el importe de las ayudas será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en este artículo, según colectivos, incluyendo los incrementos que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

SECCIÓN 4.ª

PROGRAMA IV - EXTRAORDINARIO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO Y POSTERIOR CONVERSIÓN DE CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA O TEMPORALES EN INDEFINIDOS

Artículo 24. Objeto.

Las ayudas contempladas en este programa extraordinario tienen como objeto fomentar la contratación estable a través del mantenimiento y posterior conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

Artículo 25. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán subvencionables los compromisos de conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales de cualquier modalidad que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de duración determinada o temporal se haya celebrado antes del 1 de mayo de 2009 y esté vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

b) Que no medie interrupción entre el contrato de duración determinada o temporal y su conversión en indefinido, de manera que se produzca antes del vencimiento de aquél o como máximo al día siguiente de producido éste.

c) Que el compromiso de conversión en indefinido se contenga en la solicitud de subvención.

d) Que el compromiso de conversión en indefinido implique que la transformación se realice antes de que finalice el año 2009. Lo anterior sin perjuicio de que la empresa deba realizarlo, en virtud de una norma legal, reglamentaria o convencional, antes de esa fecha.

2. La cuantía de la subvención por compromisos de conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 2.500 euros.

b) Personas de 31 a 44 años, ambos inclusive: 2.000 euros.

c) Personas con 45 o más años: 3.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en las personas contratadas a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mujer.

b) Ser hombre con discapacidad.

4. En el caso de compromisos de transformación en contrato indefinido a tiempo parcial, el importe de las ayudas será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo los incrementos que procedan, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Régimen de minimis

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos comunitarios que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n° L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (CE) n° 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) n° 1860/2004, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n° L 193 de 25 de julio de 2007, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector pesquero no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (CE) n° 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n° L 337 de 21 de diciembre de 2007, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción de productos agrícolas no podrá exceder de 7.500 euros en un período de tres

ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

3. No obstante lo establecido en los apartados precedentes, será de aplicación al régimen jurídico establecido en esta Orden el "Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible" de España (Ayuda de Estado n° N 307/2009 - España) en virtud del cual la cantidad total de ayudas de minimis y de ayudas por empresa concedidas al amparo del "Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible" de España, en el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, no podrá exceder de 500.000 euros, siempre que se trate de empresas que puedan percibir subvenciones de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior estará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Comunicación 2009/C 16/01 de la Comisión Europea, sobre el "Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Consideración de persona con discapacidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Disposición adicional tercera. Solicitudes presentadas al amparo de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero.

Cuando se trate de solicitudes presentadas al amparo de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, y en esta Orden se haga mención a la solicitud o a la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá que la solicitud será la presentada al amparo de la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 24 de noviembre de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.